



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

---

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario General de Cruzada, se ha servido dirigirnos la Circular siguiente:

+

**JUAN IGNACIO, POR LA MISERICORDIA DIVINA,**

DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ DE LA S. R. I.,  
PRESBITERO CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE TOLEDO,  
PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA,  
CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE  
LA VILLA DE MADRID, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL  
Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE  
ISABEL LA CATÓLICA, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA  
CRUZADA, Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DO-  
MINIOS DE S. M., ETC. ETC.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Leon. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pío IX, que actualmente gobierna la Iglesia, se dignó prorogar, con fecha veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y uno, por sólo el tiempo de cinco años, de los cuales, la cuarta Predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos setenta y siete, la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, que por doce años prorogó en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, bajo las bases de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del Culto divino, y de que los Señores Obispos en su respectiva Diócesis, fuesen los Administradores exclusivos, sin de-

pendencia alguna laical, en virtud de la indicada Apostólica concesion.

Por tanto dareis las disposiciones más oportunas para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula, y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y gracias otorgadas por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondreis que los Curas de las demas de vuestra Diócesis hagan la predicacion en el tiempo y forma que creyereis más á propósito, y para que las personas que nombrareis para la expendicion de Sumarios, y colectacion de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna señalada por los respectivos Sumarios, es la siguiente:

Por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la comun de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises; y por la de cuarta, dos reales; pero teniendo presente respecto á los eclesiásticos la declaracion, que con fecha cuatro del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro decretó el último Comisario, sobre la limosna que aquellos han de dar por sus respectivos Sumarios, cuya declaracion renovamos y confirmamos para la presente Predicacion de mil ochocientos setenta y siete. Dado en Madrid á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de Su Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Jaime Catalá y Albosa, Presbítero Secretario.

Despues de recibir la concesion Pontificia de la Santa Bula con el debido respeto y con suma gratitud; es nuestro deber ordenar á los Sres. Párrocos, Ecónomos y demas encargados de la cura de almas que publiquen la Santa Bula en sus respectivas Iglesias con la solemnidad posible en el dia acostumbrado, invitando atentamente á las Autoridades y Corporaciones locales, cuyo acto se verificará en nuestra Santa Iglesia Catedral el Domingo de Septuagésima.

Les prevenimos asimismo que inspirándose en un santo zelo exhorten á sus feligreses en pláticas breves y sencillas, á que tomen la Santa Bula ya por las preciosas gracias que en ella se conceden y deberán ser explicadas con claridad, ya por estar destinados sus productos á un objeto tan sagrado, cual es el sostenimiento del culto divino.

Finalmente, damos por reproducidas y queremos que se tengan presentes nuestras Circulares sobre este importantísimo asunto de 10 de Enero y 21 de Setiembre últimos, publicadas en los números 3 y 39 del presente año.

Leon 27 de Diciembre de 1876.

† EL OBISPO.

En el número 22 del año de 1874 se publicó la Circular que se cita en la del Emmo. Sr. Cardenal, Comisario General de Cruzada, dispensando á los Eclesiásticos de tomar los Sumarios correspondientes á su clase, categoría y renta *eclesiástica*.

*Nota de las limosnas que los fieles han de dar por la Bula de la Santa Cruzada y el Indulto cuadragesimal, segun su respectiva categoría ó destino, para poder hacer uso de los privilegios y gracias que por ella se conceden.*

BULA DE VIVOS, DE ILUSTRES.

Deben tomar esta Bula, cuya limosna es de 18 reales vellon, las personas siguientes:

Los Eminentísimos Cardenales, los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores y Jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdiccion ordinaria, subdelegada, extraordinaria, parcial ó general, con tal que sea en juzgado establecido para ello y con título, como son los Provisores, Vicarios, Visitadores y demás á éstos semejantes; los Canónigos y los que tengan dignidades de Iglesias catedrales.

Los duques, marqueses, condes, vizcondes y señores de vasallos; los comendadores mayores, los embajadores, los vireyes, los capitanes generales y todos los demás militares que tengan grado desde coronel arriba inclusive.

Los consejeros de cualquiera de los consejos de S. M., los alcaldes de córte, los ministros togados de las reales chancillerías y audiencias y los fiscales de dichos tribunales, entendiéndose todo aunque solo sean honorarios.

Los contadores de las contadurías mayores de Hacienda y Cuentas, y de la Santa Cruzada y Ordenes: el contador general de propios y arbitrios, y todos los que en la córte sirven las contadurías de rentas generales, provinciales, tabaco y otras de igual graduacion, y los secretarios del Rey, con inclusion tambien de los que solo tengan honores.

Los comendadores. subcomendadores, caballeros de todas las

órdenes militares y de la real y distinguida orden española de Carlos III.

Los intendentes de ejército y provincia, y los comisarios ordenadores, aunque solo tengan honores de tales, los corregidores de las capitales de provincia, y los regidores de ciudades y villas de voto en Cortes; como tambien las mujeres de los seglares en quienes concurren las calidades arriba dichas, viviendo sus maridos, ó si, aunque estos hayan muerto, usufructuaren los títulos expresados y sus rentas.

#### BULA COMUN DE VIVOS.

Esta deben tomarla los fieles no comprendidos en las anteriores categorías, y su limosna es de 3 rs. vn.

#### BULA DE DIFUNTOS.

La limosna de esta Bula es tambien de 3 rs. vn., y sirve para toda clase de personas.

#### BULA DE COMPOSICION.

Sirve igualmente esta Bula para toda clase de personas; y aquellas á quienes convenga usarla, deben dar de limosna 4 rs. vellon y 18 maravedís por cada ejemplar.

#### BULA DE LACTICINIOS.

Las hay de cuatro clases:

La primera, cuya limosna es de 27 rs. vn. comprende á los Señores Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores y Jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdiccion con título, como queda expresado en la Bula de Vivos.

La segunda, cuya limosna es de 9 rs. vn., abraza á las dignidades y Canónigos de la Iglesia cathedral ó colegiata, cuya renta pase de 12 000 rs. vn. anuales.

La tercera, cuya limosna es de 4 rs. vn. y 18 maravedís, cuenta á todos aquellos Eclesiásticos cuya renta no pase de 12.000 reales vn., ni baje de 300 ducados anuales.

La cuarta cuya limosna es de 2 rs. vn., obliga á todos los Eclesiásticos seculares y regulares cuya renta no exceda de 300 ducados anuales.

#### INDULTO DE CARNES.

Este Indulto es de tres clases:

Por el de primera clase deben contribuir con la limosna de 36 rs. vn. las personas á quienes solamente aprovecha, y son las siguientes.

Los Eminentísimos Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos.

Los grandes y los que tienen honores de tales.

Los caballeros de la insigne orden del Toison de Oro; los gran-

des cruces de la real y distinguida órden de Carlos III, de la de San Fernando, de la americana de Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo; los grandes Prioros y Bailios de la Orden de San Juan de Jerusalem y los Comendadores mayores de las Ordenes militares.

Los consejeros de Estado, y los que tienen honores de este consejo; los embajadores, vireyes, capitanes generales y tenientes generales de ejército, y las mujeres y viudas de los seglares de las calidades referidas.

Por el Sumario de segunda clase deben contribuir con la limosna de 12 rs. vn. las personas á quienes solamente aprovecha, y son las siguientes:

Los consejeros, los ministros y fiscales de los consejos, tribunales supremos, especiales de órdenes y los de las reales audiencias, con inclusion de los que solo tengan los honores de dichas corporaciones, y de los demás que se titulan del consejo de S. M.

Los Abades mitrados, los Prelados con jurisdiccion, los demás Jueces que ejerzan jurisdiccion eclesiástica, los Dignidades, los Canónigos y los Prebendados de las Santas Iglesias metropolitanas y catedrales.

Los condes, marqueses, vizcondes y barones; los gobernadores y militares que tengan grado de coronel, y de allí arriba hasta mariscal de campo inclusive; los comendadores, subcomendadores y caballeros de todas las órdenes militares, y los de la real y distinguida órden española de Carlos III, de la de San Fernando, de la americana de Isabel la Católica y de la de S. Hermenegildo.

Los subsecretarios, directores, jefes de seccion y subdirectores de la Administracion central del Estado, y los Secretarios de S. M. con inclusion de los que solo tengan honores.

Los intendentes, contadores y tesoreros de ejército, ó los que con otros nombres desempeñen estos destinos, y los comisarios ordenadores y de guerra, con inclusion de los que solo tengan honores.

Los intendentes y contadores de provincia, los jueces de primera instancia, y asimismo todas las personas de cualquier clase que sean, que por sueldos ó pensiones, por rentas de sus mayorazgos ó haciendas, ó por ganancias de sus profesiones, oficios é industrias, manejos de cualquiera especie ó comercio, gocen, adquieran ó ganen anualmente de 2.000 ducados de vellon arriba, y las mujeres de seglares incluso en esta clase.

Por el Sumario de tercera clase, comun para los demás fieles de ambos estados, eclesiástico y secular, deberá contribuirse con la limosna de 2 rs. vn.

#### EXCEPCION DE LA CONTRIBUCION DE LA LIMOSNA.

Lo son las Religiosas de la Orden de San Francisco, los pobres de solemnidad, los impedidos que carecen de todo género de bie-

nes é industria, los jornaleros del campo y de todas las artes y oficios que se mantienen de su jornal diario; los que deberán rezar un Padre nuestro y Ave María cada dia de los que usaren de este Indulto.

No obstante, la tasa anterior, el Sr. Comisario de Cruzada actual, teniendo en consideracion las circunstancias angustiosas porque pasa el Clero, ha tenido á bien expedir en su favor el decreto que ya conocen nuestros lectores.

---

### SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

---

Siendo todavía pocos los Sres. Párrocos y Ecónomos que han dado cumplimiento á la circular de 7 del corriente, remitiendo á esta Secretaría los documentos y antecedentes que justifiquen la reclamacion de créditos de sus iglesias contra el Estado por cualquier concepto que sea, y no hayan sido reconocidos, liquidados y convertidos en deuda del 3 por 100, lo harán á la mayor brevedad expresando las fincas vendidas y á quien, en qué época tuvo lugar la venta, qué cargas tenia afectas, y espresando tambien que como tales Párrocos ó Ecónomos dan poder en forma y como sea necesario para que les represente en la liquidacion y conversion de dichos créditos, á la persona elegida y autorizada por el Prelado.»

Se recomienda á los Sres. Párrocos y Ecónomos el mayor celo y actividad en examinar sus Archivos y dar cuenta de cuantos créditos hallen, entendiendo que vá á terminar el plazo dentro del cual hay que reclamar y pasados pocos dias acreditar la personalidad, y que sinó se hace caducan los créditos, segun el artículo 7.º de la última ley para el arreglo de la Deuda.

De nuevo se recomienda la actividad y prontitud pues se trata de cosa cuya omision gravaria la conciencia de los Sres. que están al frente de las parroquias.

Leon y Diciembre 29 de 1876.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

---

#### CIRCULAR.

Su Santidad se ha dignado conceder á peticion de nuestro Ilmo. Sr. Obispo, que se recen en esta Diócesi los nuevos oficios y misas de la Sagrada Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, designados ya en la Epacta del año próximo,

y el de Santa Juliana de monte Cornillon que no se señala en aquella, por estar ya impresa, cuando Su Señoría Ilustrísima recibió la concesion. No hallándose estos oficios y misas mas que en los Breviarios y Misales modernos, convendrá que los Sres. Arciprestes pasen á esta Secretaría de Cámara una nota del número de ejemplares necesarios en sus respectivos arciprestazgos, á fin de remitírselos directamente con mas seguridad y economía. Leon 29 de Diciembre de 1876.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

—

Recomendamos la lectura de las observaciones sobre la moderna Bula de Cruzada comparada con la antigua, publicadas en el número 3.º de este BOLETIN de 1865.

—

**LIBROS**

**ÚLTIMAMENTE PROHIBIDOS**

POR

**LA SAGRADA CONGREGACION DEL ÍNDICE.**

“Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Santæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium a Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa IX Sanctaque Sede Apostolica Indice librorum pravæ doctrinæ, eorundemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica præpositorum et delegatorum, habita in Palacio apostólico vaticano die 12 Junii 1876 damnavit et damnat proscripsit proscribitque vel alias damnata, atque proscripta in Indicem Librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quæ sequuntur Opera.

*La régénération du monde. Opuscule dédié aux douze tribus d'Israel* par Joseph de Félicité.—Courtray 1860.—*La Résurrection dans le Système de la Régénération du monde. Opuscule dédié aux douze tribus d'Israel* par Joseph de Félicité.—Bruxelles 1868.

*Ganganelli. A Igreja e o Estado* por Joaquin Saldanha Maranhão.—*Latine: Ecclesia et Status* Autore Joachimo Saldanha Maranhão.—Rio de Janeiro 1874-1875.

*Arnaldo da Brescia e la Rivoluzione Romana de XII secolo*, studio di Giovanni de Castro.—Livorno coi tipi di Franc. Vigo 1875.

*Dio l'Universo, e la Fratellanza di tutti gli Esseri nella Creazione* per S. P. Zecchini.—Torino stamperia dell'Unione tipografico-editrice 1875.

*Per una Protologia secondo i progressi e i bisogni delle scienze naturali a compimento del sistema filosofico di Vincenzo Gio-*

*berti*, Note di G. B. Garrione.—Torino tip. lit. Camilla é Bertolero 1876. *Autor laudabiliter se subjecit et opus reprobavit.*

*La semaine ou le de Commandement de Dieu*, par Migorel curé de Maletable.—Prohib, una cum præfatione ms. et numismate panni coloris rubri, in quo hæec verba leguntur: Dieu le veut, et N. D. de la Salette: *Decr. 6 Dec. 1875.*

*La temporalità della Chiesa e la questioni romana*, pel canónico Mario Ayala Rosso.—Castro giovanni tipografia D. Pagano 1874. *Decr. S. Off. 17 Nov. 1875.*

*Otto. mesi à Roma durante il Concilio Vaticano, impresioni di un contemporáneo*, per Pomponio Leto —Firence sucesori Le Monnier 1873. *Decr. S. Off. 28 Mart. 1876.*

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis prædicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis aut hæreticæ privatis Inquisitoribus ea tradere teneatur sub pœnis Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino Nostro Pio papæ IX per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, Sanctitas Sua Decretum provabit et promulgari præcepit. In quorum fidem, etc.—Datum Romæ die 12 Junii 1876.—Antoninus Card. De Luca præfectus.—Fr. Hieronimus Pius Sancheri Ord. Præd.—S. Ind. Congreg a Secretis.—Loco ✠ Sigilli.»

## FUNCIONES RELIGIOSAS.

Por disposicion del Illmo. Sr. Obispo celebrarán las Congregaciones de *Guardia y Oracion*, y del *Sagrado Corazon de Jesus*, establecidas en la Real Colegiata de San Isidoro de esta ciudad solemnes funciones religiosas en los dias 31 de este y 1.º de Enero para dar gracias á Dios por los beneficios recibidos de su divina bondad en el año que termina, é implorar sus bendiciones y favores en el próximo venidero.

En el primer dia á las cinco de la tarde se rezará la Estacion y el Santo Rosario, seguirá la Letanía de Nuestra Señora cantada á toda orquesta; despues Sermon que predicará el Dr. D. Vicente Sanchez de Castro, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral; concluyéndose con un solemne *Te-Deum* y la bendicion con el SANTÍSIMO SACRAMENTO.

En el segundo dia, por la mañana á las siete y media Misa de Comunion general. Por la tarde á las cuatro y media, despues de rezada la Estacion y el Santo Rosario, y cantada la Letanía, habrá Sermon que dirá el **Illmo. Sr. Obispo**; y se terminará con las letrillas de costumbre al SAGRADO CORAZON DE JESUS.